



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00364-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO E.U.
Demandado: COOMEVA EPS S.A.

En el presente proceso se observa solicitud suscrita por el liquidador de la entidad demandada, pidiendo la remisión del expediente por cuanto dicha entidad se encuentra en proceso liquidatorio ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Siendo procedente la petición, y en virtud de la evidencia del trámite el Despacho procederá a la remisión solicitada, por lo que se **RESUELVE**:

REMÍTASE el presente expediente a la Superintendencia Nacional de Salud a través del correo liquidacioneps@coomevaeps.com, por lo expuesto. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

En Estado Electrónico No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00668-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARIA EUGENIA PINEDA ARISTIZABAL
Demandado: BEATRIZ ALMANZA PRIETO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 12 de enero del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (13)	\$ 8.500.000
NOTIFICACION 263286100900	\$ 10.000
TOTAL	\$ 8.510.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 790

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00668-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARIA EUGENIA PINEDA ARISTIZABAL
Demandado: BEATRIZ ALMANZA PRIETO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto
anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01170-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GIROS Y FINANZAS
Demandado: MARIA DEL PILAR LOPEZ CASTAÑEDA

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (31)	\$ 980.000
TOTAL	\$ 980.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 791

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01170-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GIROS Y FINANZAS
Demandado: MARIA DEL PILAR LOPEZ CASTAÑEDA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

Por su parte la apoderada allega escrito en el que se aclara petición de renuncia al poder. Revisado el proceso se tiene que por error involuntario no se le reconoció nuevamente como apoderada.

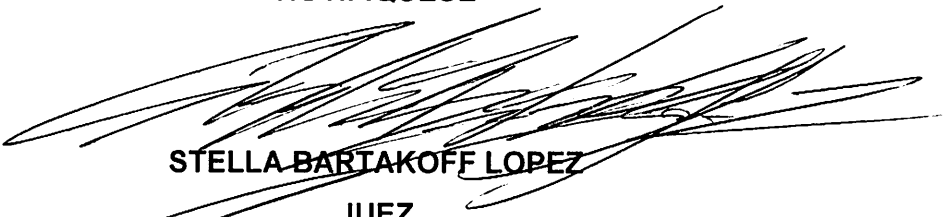
En atención a ello, el Juzgado:

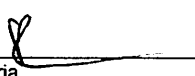
RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- Dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio No. 2380, calendado el 01/10/2021, obrante a folio 30.

5.- **ACEPTAR** la renuncia que del poder hace la Dra. ROSY CAROLINA IBARRA CC 38.561.989 y TP 132.669. Entéresele al memorialista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante el tal sentido. Inciso 4 del art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	<u>64</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>26 ABR 2022</u>
	
La Secretaria	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 773

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00865-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE PARADA YACUP
Demandados: HERMILDA CRESPO PEREZ y EDELBERTO TELLEZ GALLEGO

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en término oportuno contra el auto calendarado 8 de febrero de 2022 notificado por estado el día 10 del mismo mes y año.

Toda vez que la abogada demandante recorrió el traslado del recurso conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pasa el Despacho a resolver sobre el recurso interpuesto previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es de advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

El recurso interpuesto debe cumplir con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada debe ser susceptible del mismo, que sea interpuesto por quien tiene legitimación para hacerlo, que sea presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y que la decisión adoptada sea desfavorable al recurrente.

Evidenciado el cumplimiento de los anteriores requisitos, se observa que el pronunciamiento atacado, es aquel por medio del cual no se aceptó la excusa presentada

por el recurrente ante la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 7 de febrero de 2022.

Como base del recurso de reposición interpuesto, el recurrente insiste en sustentar su teoría de haberse apoyado en las anotaciones realizadas en el módulo de búsqueda judicial Siglo XXI, para lo cual asegura que fueron borradas las anotaciones que en su momento leyó como, “*archivo definitivo*” y “*Herly proyecto*”.

Aunado a lo anterior, aporta certificación expedida por el Jefe Grupo Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, respecto de las anotaciones aludidas por el togado aquí recurrente.

Bien debe indicarse al mandatario judicial de la parte pasiva que si bien el módulo de búsqueda Siglo XXI es un medio de publicidad, también es la herramienta que se utiliza al interior de cada recinto judicial para hacer y deshacer anotaciones respecto a las actuaciones que cada empleado realiza, pues sin querer afectar a ningún usuario el empleado bien puede registrar erróneamente una actuación en la radicación equivocada, y para subsanar el yerro bien puede eliminar tal registro.

Pero lo que se debe resaltar es, que el lenguaje legal de comunicación entre el despacho y el usuario son los pronunciamientos notificados por estado, sobre los cuales recaen oposiciones (recurso, nulidad, u otros); siendo así, en el mismo módulo de búsqueda se desprende la anotación de fijación en estado del día 5 de noviembre de 2021 donde se notificó “*auto resuelve pruebas pedidas*” donde también se lee en la anotación “*Decreta y fija fecha de la audiencia del art.392 CGP*”.

Ahora bien, si el profesional del derecho observó las anotaciones que alega, pudo acudir a cualquier medio de comunicación para indagar por qué, sí el proceso adelantado en contra de sus prohijados se encontraba para proyecto, y con una fecha para audiencia notificada por estado, como ya se indicó, por qué luego tenía anotación de “*archivo definitivo*”; sin embargo no lo hizo comunicándose con este recinto judicial solamente hasta que observó la anotación del fallo proferido.

Sentado lo anterior, el Despacho considera insuficientes los argumentos del mandatario judicial de los demandados para que su recurso de reposición impetrado prospere, y así será declarado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER para **REVOCAR** el auto de sustanciación calendado 8 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el auto atacado.

TERCERO: Continúese con la multa impuesta a la parte demandada y a su apoderado judicial, por la inasistencia a la audiencia el día 7 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00154-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANDREA ERAZO RAGA

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (13)	\$ 9.800.000
REGISTRO MEDIDA 64518054 (fl 5-2)	\$ 38.000
TOTAL	\$ 9.838.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 785

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00154-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA ERAZO RAGA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

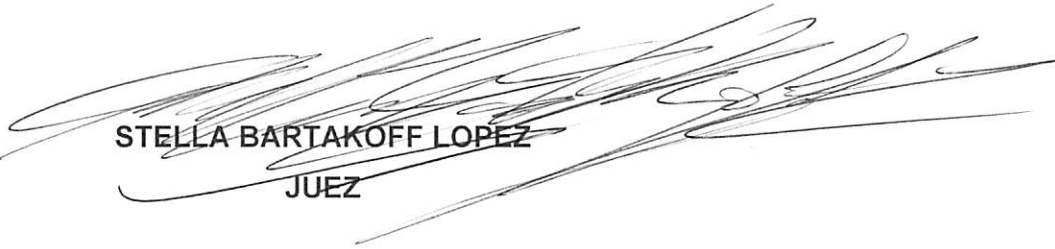
Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE

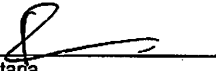

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00273-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOMEVA.
Demandado: JULIAN LEANDRO BARON SOLIS Y JESSICA ANDREA
CAICEDO GIL

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (13)	\$ 1.800.000
TOTAL	\$ 1.800.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 789

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00273-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOMEVA.
Demandado: JULIAN LEANDRO BARON SOLIS Y JESSICA ANDREA CAICEDO GIL

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

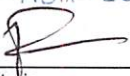
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cal. 26 ABR 2022



La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00391-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPASOFIN
Demandado: SEGUNDO JORGE MUÑOZ CERON

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 19 de enero del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO ()	\$ 1.625.000
NOTIFICACIÓN 9133046316 (fl 8)	\$ 13.000
NOTIFICACIÓN 9132368063 (fl 5-2)	\$ 18.500
TOTAL	\$ 1.656.500

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 781

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00391-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPASOFIN
Demandado: SEGUNDO JORGE MUÑOZ CERON

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

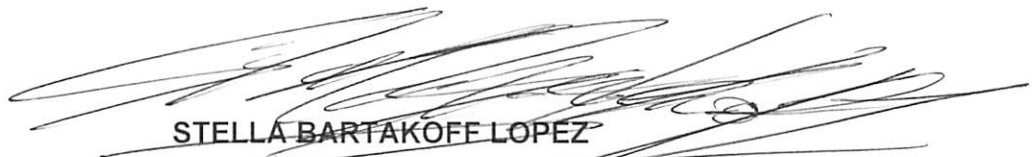
Por otra parte, revisado el proceso se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la transferencia de los títulos existentes a la fecha en el presente proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

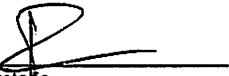
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00397-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CECILIA RENGIFO LIBREROS

Demandado: HADIER LOPEZ COPETE

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (fl 13)	\$ 350.000
NOTIFICACIÓN 9134644786 (fl 9)	\$ 13.000
TOTAL	\$ 363.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 784

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00397-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CECILIA RENGIFO LIBREROS
Demandado: HADIER LOPEZ COPETE

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** la transferencia de los títulos existentes a la fecha en el presente proceso a la cuenta única de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00649-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: DEIDER ARBOLEDA RIASCOS

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (fl 16)	\$ 4.750.000
NOTIFICACION 1166963 (fl 12)	\$ 5.000
TOTAL	\$ 4.755.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 788

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00649-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: DEIDER ARBOLEDA RIASCOS

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00717-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES FRANCO SALAS

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (16)	\$ 6.000.000
TOTAL	\$ 6.000.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 783

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00717-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES FRANCO SALAS

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

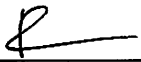
En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>6A</u> de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	<u>26 ABR 2022</u>
	
La Secretaria	



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00723-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: WILSON GUEVARA NARANJO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (13)	\$ 600.000
TOTAL	\$ 600.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 782

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00723-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: WILSON GUEVARA NARANJO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00765-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ORLANDO CORTES ENCISO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (fl 14)	\$ 3.300.000
NOTIFICACION 1167062 (fl 10)	\$ 5.000
TOTAL	\$ 3.305.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 787

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00765-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ORLANDO CORTES ENCISO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

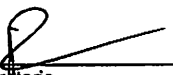
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00779-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ORLANDO CORTES ENCISO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO (13)	\$ 6.600.000
TOTAL	\$ 6.600.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 786

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00779-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ORLANDO CORTES ENCISO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

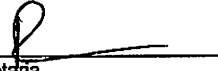
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ABR 2022


La Secretaria



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.775

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00812-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HAROLD STERLING JOHNSTON

En el presente proceso el Centro de Conciliación FUNDAFAS por intermedio de conciliador está informando la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante con fecha 21 de febrero de 2022 respecto del aquí demandado, por lo que deberá darse aplicación a la norma rectora y suspender el presente proceso hasta tanto se realice la audiencia de negociación de deudas.

Se advierte que no obra actuación alguna con posterioridad a la fecha de admisión para el trámite de insolvencia.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No.0537 que antecede, proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS.

2.- SUSPENDASE el presente proceso de conformidad con lo estatuido en el primer numeral del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta que se informe por parte del conciliador, si hubo acuerdo de pago, o si se dará inicio al proceso de Liquidación Patrimonial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

Ejecutivo,
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

En Estado Electrónico No. 64 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 780

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00158-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: MARÍA DEYSI GERENA ACOSTA y OMAR ALVAREZ ACOSTA

La demanda que antecede reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido subsanada por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **OMAR ALVAREZ ACOSTA** mayor de edad identificado con CC.91.014.497 y a la señora **MARÍA DEYSI GERENA ACOSTA** igualmente mayor de edad identificada con CC.1.099.203.183 pagar a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit.:890.903.938-8, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$58.366.668=** m/cte por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré No.2150098672 aportado como base para la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **1º de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

c) **\$8.333.333=** m/cte por concepto de la cuota que debió pagarse el 25 de noviembre de 2021.

c1) Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el valor de la anterior cuota entre el 26 de octubre de 2021 y el 25 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa legal permitida.

c2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **26 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

d) **\$8.333.333=** m/cte por concepto de la cuota que debió pagarse el 25 de diciembre de 2021.

d1) Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el valor de la anterior cuota entre el 26 de noviembre de 2021 y el 25 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa legal permitida.

d2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **26 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

e) **\$8.333.333=** m/cte por concepto de la cuota que debió pagarse el 25 de enero de 2022.

e1) Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el valor de la anterior cuota entre el 26 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.

e2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **26 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación.

f) **\$8.333.333=** m/cte por concepto de la cuota que debió pagarse el 25 de febrero de 2022.

f1) Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el valor de la anterior cuota entre el 26 de enero de 2022 y el 25 de febrero de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.

f2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **26 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado Electrónico No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 ABR 2022



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 796

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00158-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: OMAR ÁLVAREZ ACOSTA y
MARÍA DEYSI GERENA ACOSTA

En virtud a la solicitud de medidas previas que realiza la parte actora, el despacho accederá por encontrarla procedente.

En consecuencia **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean o llegaren a poseer cada uno de los demandados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o por cualquier concepto bancario que sea susceptible de embargo en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO AGRARIO; BANCO OCCIDENTE; BANCO ITAÚ; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA; BCSC BANCO CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR S.A.; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO SUDAMERIS; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO SCOTIABANK; BANCO PICHINCHA; BANCO FALLABELA; BANCAMÍA; BANCO W. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$190.000.000=**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado Electrónico No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ABR 2022